



ASUNTO.- Se ordena publicar extracto de resolución.

Cuemavaca, Morelos; noviembre 08 de 2011.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

PODER JUDICIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 117 fracción XXIII y 125 fracciones III, VI y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el ordinal 27 fracciones I y X del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estatal, el suscrito Federico Guillermo Espinosa Camacho, Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, hago constar que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria de veintiséis de octubre del año dos mil once, en los autos del expediente 14/2011-2, formado con motivo del oficio número 83, de fecha veinte de enero de dos mil once, signado por el Doctor Bernardo Alfonso Sierra Becerra, Magistrado Visitador General del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, mediante el cual remitió a este cuerpo colegiado el acta administrativa levantada en el Juzgado Menor Mixto de la Octava Demarcación Territorial en el Estado, en fecha veinte de enero de dos mil once, de la cual se advierte la responsabilidad en que pudieron haber incurrido en el desempeño de su cargo, las licenciadas Yamileth Adriana Pinzón García y Arlett Nájera Díaz, entonces secretaria de acuerdos y actuaría, adscritas al órgano jurisdiccional de referencia; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "[...] La declaratoria de inexistencia de responsabilidad administrativa por faltas, o el desechamiento de la denuncia, deberá ser publicada en extracto en el Boletín Judicial gratuitamente; en estos casos el Tribunal, en resolución motivada, podrá imponer al denunciante, a la persona que lo asesore, o a ambos, una multa de diez a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado.", se transcriben en lo conducente los puntos resolutivos conforme a lo siguiente:

[...] **Resultando:** 1.-...; 2.-...; 3.-...; 4.-...; 5.-...; 6.-...; 7.-...; 8.-...; 9.-...; 10.-...; 11.-...; 12.-...; 13.-...; 14.-...; 15.-...; 16.-...; **Considerando:** I.-...; II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; VI.-...; *Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo previsto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Federal, 92-A, fracciones IV y IX y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 117 fracciones XIII y XXV, 189 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, 54, 57, 58, 68 y 70 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado, 27 párrafo primero de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se: Resuelve: ... Segundo.- Se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa de la licenciada Yamileth Adriana Pinzón García, quien en la época de los hechos se desempeñó como secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Menor Mixto de la Octava Demarcación Territorial en el Estado; consecuentemente, publíquese en el Boletín Judicial, que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado un extracto de la presente resolución. [...]. Doy fe.*

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. FEDERICO GUILLERMO ESPINOSA CAMACHO



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR